

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ



AÑO XCIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE JULIO DE 1968

|| NUM. 19,519

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 6

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 1267, contentivo del Convenio entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el señor George E. Brady, en su condición de Director y Representante en Honduras de CARE, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que literalmente dice.

“ACUERDO NUMERO 1267.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1967.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA.—Aprobar en todas sus partes el CONVENIO que a la letra dice: “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL SEÑOR GEORGE E. BRADY, en su condición de Director y Representante en Honduras de CARE (Cooperativa Americana de Remesas al Exterior).—Nosotros, JOSE ANTONIO PERAZA C., Médico y Cirujano, en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y GEORGE E. BRADY, Licenciado en Administración de Negocios, en su carácter de Director y Representante de CARE en Honduras, los dos mayores de edad, casados y vecinos de este Distrito Central, por el presente documento hemos convenido en celebrar un Convenio para la adquisición de productos alimenticios, en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: El señor George E. Brady, en su carácter indicado, declara: que la Institución CARE, que él representa, se compromete a gestionar la adquisición por donación del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y para el pueblo hondureño, de dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientas (2.663.300) libras netas de leche descremada en polvo; doscientas ochenta y ocho mil (288.000) libras netas de harina de maíz; un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientas (1,654.400) libras netas de trigo bulgur; trescientas diez y nueve mil seiscientos ocho (319.608) libras netas de aceite vegetal y quinientas cincuenta y un mil cuatrocientas (551.400) libras netas de avena; que los artículos antes referidos se denominarán en lo sucesivo “Artículos Alimenticios”, y que serán distribuidos en Honduras entre grupos de personas necesitadas, escolares y no escolares, durante el período de doce meses que comenzarán a contarse a partir del 1° de julio de 1967, y finalizará el 30 de junio de 1968.

SEGUNDO: El señor George E. Brady, continúa manifestando: que su representada CARE solicitará al Gobierno de los Estados Unidos de América, los artículos alimenticios descritos en la cláusula anterior los que despachará a la República de Honduras, a medida que los vaya recibiendo del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América. Que su representada hará todas las gestiones necesarias para obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América, las cantidades puntualizadas en la cláusula primera de este Convenio, de los Artículos Alimenticios, y su entrega a la República de Honduras; que el Gobierno de Honduras no hará ningún reclamo a CARE por pérdidas o daños que puedan sufrir los Artículos Alimenticios, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERO: El señor George E. Brady, manifiesta: que el cumplimiento de este Convenio por parte de CARE, ocasionará algunos gastos, tales como manejo de bultos, rotulamientos, seguros y gastos administrativos, tanto en los Estados Unidos como en Honduras, para este programa

CONTENIDO

Decreto N° 6.—Junio de 1968.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución N° 100.—Mayo 1967.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo N° 48?—Febrero de 1966.

A V I S O S

en particular. El monto de estos gastos puede variar, pues algunos costos estan sujetos a fluctuaciones, pero CARE tratará de desenvolver sus actividades dentro del mínimo de la cantidad señalada en la cláusula siguiente.

CUARTO: El Doctor Jose Antonio Peraza C., en su condición indicada, manifiesta: que, atendiendo a que CARE es una organización de caridad, que no persigue fines lucrativos y no tiene fondos para financiar el programa objeto de este Convenio, el Gobierno de Honduras, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conviene lo siguiente: a) El costo del programa ha sido estimado en setenta y siete mil seiscientos dólares (\$ 77.600.00) de los cuales el Gobierno de Honduras, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aportará la mitad o sean treinta y ocho mil ochocientos dólares .. (\$ 38.800.00), que serán entregados a CARE en cantidades parciales, a medida que los gastos lo ameriten y cuando CARE acredite al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, haber recibido la aprobación del Comodity Credit Corporation del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, para otorgar la aplicación por parte de CARE, para los alimentos objeto de este Convenio. b) Todos los pagos que haga el Gobierno de Honduras, serán en moneda Nacional “Lempira” o su equivalente en dólares americanos, contra Fondos Establecidos en Nueva York, mediante una carta de crédito irrevocable, aceptada por CARE por la cantidad estimada de treinta y ocho mil ochocientos dólares. c) Finalizado el programa, CARE queda obligado a presentar por escrito al Gobierno de Honduras a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un estado de cuenta pormenorizando la naturaleza y cantidad de todos los gastos incurridos. Después de haber sido presentado este estado de cuenta, si los costos fueran mayores de lo estimado, la diferencia será pagada a CARE en la forma que esta organización sugiera y convenga el Gobierno de Honduras. Si los gastos fueran menores, la diferencia será reintegrada al Gobierno de Honduras por CARE; en uno u otro caso, el balance deberá serlo neto, después de deducir la totalidad de los gastos, incluyendo sumas reintegradas por los encargados de los almacenes, empresas de transporte, seguros recibidos por CARE, por daños o pérdidas de los Artículos Alimenticios cuando tales reintegros excedan de los daños liquidados al Gobierno de los Estados Unidos debido a tales pérdidas o daños. d) Al hacer los arreglos necesarios para los embarques marítimos, CARE, escogerá y nombrará los Agentes de embarque que fueran necesarios, para efectuar los despachos.

QUINTO: Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las leyes respectivas, así como de los reglamentos, términos y condiciones contractuales, bajo los cuales CARE obtendrá del Gobierno de los Estados Unidos los Artículos Alimenticios, se dispone lo siguiente: 1°—Los Artículos Alimenticios, cuando sean puestos al cuidado de las autoridades hondureñas para su distribución en el país, no deberán ser vendidos, ni permutados por otros artículos, ni se podrá disponer de ellos en otra forma que no sea distribución gratuita, sin costo alguno para las personas necesitadas, según programa aprobado por el Gobierno de Honduras y CARE. Se consideran personas necesitadas, aquellas que, por causa de su estado económico personal están en necesidad de asistencia alimenticia. 2°—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de acuerdo con el Ministerio de Educación Pública, cuando éste firme con CARE un Convenio al respecto, proveerán o gestionarán para que

se provea las facilidades del caso para el manejo, transporte, almacenaje de los Artículos Alimenticios en Honduras, de tal manera que se asegure su distribución en buenas condiciones sanitarias a las personas que les serán suministradas. 3°—En la distribución de los Artículos Alimenticios, el Gobierno de Honduras, tomará las medidas necesarias para asegurar que las personas beneficiadas, no disminuirán por razón de los alimentos donados, sus gastos normales en otros Artículos Alimenticios. 4°—Ninguna parte de los Artículos Alimenticios será después de su distribución en Honduras, reexportada a los Estados Unidos, sus territorios o posesiones. 5°—La posesión de los Artículos Alimenticios será transferida al Gobierno de Honduras desde su llegada a puerto de descarga en Honduras, y quedará bajo su responsabilidad la distribución de los mismos en el país. El Título de propiedad sobre la distribución de los Alimentos a las personas necesitadas. 6°—La distribución en Honduras de los Artículos Alimenticios será vigilada por ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América, que representarán a CARE, debidamente acreditados y que residirán en Honduras, durante la vigencia del presente Convenio.

SEXTO: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Ministerio de Educación Pública en su caso, llevarán registros adecuados de la distribución de los Artículos Alimenticios y darán a CARE los reportes requeridos por ella. CARE quedará libre de cualquier reclamo que el Gobierno de los Estados Unidos le hiciera por falta de parte de las autoridades hondureñas en el cumplimiento de este Convenio; el Gobierno indemnizará a CARE por los reclamos que reciba debido a pérdidas o daños de los Artículos Alimenticios después de su desembarque en puertos hondureños, en caso de que tales daños o pérdidas ocasionen falta de entrega de los referidos Artículos a las personas necesitadas y que hubieren sido seleccionadas recibirlos.

SEPTIMO: Reconociendo la naturaleza benéfica del Programa para el cual se usarán los Artículos Alimenticios relacionados en el presente Convenio, se establece que los mencionados Artículos, así como cualquier equipo o material que a CARE le fuere necesario importar en relación con la administración del Programa, serán admitidos en Honduras, libres de todos los derechos de importación, honorarios por servicios, impuestos y cargos por facturas consulares.

OCTAVO: Este Convenio surtirá sus efectos legales, desde la fecha en que el Acuerdo del Poder Ejecutivo, que apruebe este Convenio, sea aprobado, a su vez, por el Soberano Congreso Nacional. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Sello (f).—Dr. J. Antonio Peraza, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) George E. Brady, Director de CARE".—COMUNIQUESE.—(f) O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) J. Antonio Peraza".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario.

DORA HENRIQUEZ GIRON
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1968.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Concluye la Resolución N° 100

Artículo 12.—Atribuciones del Protesorero:

- a) Auxiliar al Tesorero en sus funciones y hacer las veces del mismo en su ausencia.

Artículo 13.—Atribuciones del Prosecretario:

- a) Auxiliar en sus funciones al Secretario y desempeñar sus funciones en su ausencia.

Artículo 14.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevará un libro de actas, consignando en el mismo las actas de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la Junta Directiva.

Capítulo III

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 15.—El Patrimonio de la Sociedad, lo constituirá:

- a) Las donaciones o legados que la asociación reciba.
b) Todos los bienes que adquiera por cualquier título, ya sean éstos muebles o inmuebles.

Capítulo IV

DE LOS SOCIOS

Artículo 16.—La Sociedad considerará como socios a los inscritos como tales, previa solicitud de ingreso, debidamente aceptada.

Artículo 17.—La Sociedad tendrá dos clases de socios:

- a) Socios honorarios; y,
b) Socios activos.

Artículos 18.— Los socios honorarios, cuando asistan a sesiones gozarán de voz y voto.

Artículo 19.—Los socios activos serán mayores de 18 años y velarán porque se cumplan los Estatutos y el presente Reglamento de la sociedad. Cumplir con buena voluntad y prontitud las misiones que se les encomienden.

Capítulo V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 20.—Los miembros de la sociedad gozarán del derecho de ser protegidos en forma especial, protección que se discutirá en sesión ordinaria o extraordinaria celebrada al efecto por la Junta Directiva.

Artículo 21.—Los miembros de la sociedad que gozan del beneficio de protección por parte de ésta, serán llamados para notificarles la resolución dictada por la Junta Directiva.

Artículo 22.—Los miembros de esta entidad social tienen el ineludible deber de cumplir fielmente con las obligaciones que les imponen los estatutos y el presente reglamento.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23.—Además de las prohibiciones en las leyes de orden público del país, a los miembros de la sociedad se prohíbe:

- 1) Faltar a las sesiones cuando hayan sido convocadas, sin justa causa debidamente comprobada o sin permiso de la Presidencia.
- 2) Presentarse al salón de sesiones en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas estupefacientes de cualquier otra condición análoga.
- 3) Presentarse al salón de sesiones portando armas de cualquier clase, salvo cuando circunstancias especiales así lo exijan o cuando se trate de instrumentos de trabajo.
- 4) Disminuir intencionalmente el ritmo de las actividades de la sociedad, suspender injustificadamente las labores, promover, excitar a los miembros o participar en actividades subversivas o de tendencia antidemocrática.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.—En los casos no previstos en el presente reglamento, se aplicará lo que disponen sobre la materia, la Constitución de la República y las leyes de Política.

Artículo 25.—Queda facultada la Directiva para comparecer ante el Ministerio de Gobernación y Justicia por medio de un delegado especial para solicitar por medio de un representante legal la personalidad jurídica de la sociedad.

Artículo 26.—El presente reglamento entrará en vigor desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y Justicia. A continuación el Presidente sometió a discusión el proyecto de Estatutos y Reglamento de los mismos, que regirán la Asociación Pro Mejoramiento Isla de Ratón. Solicitando la palabra el señor Dionisio Cruz Cabrera, manifestó que consideraba que el Proyecto a que se le había dado lectura, estaba apegado a las normas legales y ajustadas a la realidad de las necesidades que experimentaba la Isla de Ratón y las cuales la asociación a que pertenecen, con ese conjunto de Normas lograrían en mejor forma el tratar de superarlas; en vista de todo lo cual pedía a los demás concurrentes a la sesión le brindaran todo su apoyo aprobándolo en forma unánime. Seguidamente solicitó el uso de la palabra el señor Atanacio Medina, quien manifestó que se adhería completamente a las palabras dichas por el compañero.—Extendida en el Caserío Isla de Ratón, departamento de Choluteca, a los veinte y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Wilfredo Alfaro, Secretario.—Vº Bº—Ceferino Vargas, Presidente.—Notifíquese.—O. López A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—Virgilio Urmeneta R.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Francisco G. Velásquez.

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 483

Irma Carbajal Martínez, nombrarla Subdirectora de la Escuela Rural Mixta “Cristóbal Colón”, de la aldea de Elixir, municipio de Savá, en sustitución de la Profesora María Santos Carrasco, que pasa con el cargo de Profesora Auxiliar de la misma escuela.

María Antonia Morán, cancelar su Acuerdo de nombramiento como Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta “Cristóbal Colón”, de la aldea de Elixir, municipio de Savá, en vista de que pasa a otra escuela.

María Santos Carrasco, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta “Cristóbal Colón”, de la aldea de Elixir, municipio de Savá, en sustitución de la Profesora María Antonia Morán, que paso a otra escuela.

Hilda Ortiz Padilla, cancelar su Acuerdo de nombramiento como Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta “Cristóbal Colón”, de la aldea de Elixir, municipio de Savá, en vista de que pasa a otra escuela.

David Hernández Zavala, nombrarlo Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta

“Cristóbal Colón”, de la aldea de Elixir, municipio de Savá, en sustitución de la Profesora Hilda Ortiz Padilla, que pasó a otra escuela.

Luz Hernández de Tabora, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta “Cristóbal Colón”, de la aldea de Elixir, municipio de Savá, como aumento de personal.

Isabel Ramírez, cancelar su Acuerdo de nombramiento como Directora de la Escuela Rural Mixta “Santos Guardiola”, de la aldea de Las Golondrinas, municipio de Savá, en vista de que pasa con el mismo cargo a otra escuela en distinto municipio.

Adolfo Cáliz Padilla, nombrarlo Director de la Escuela Rural Mixta “Santos Guardiola”, de la aldea de Las Golondrinas, municipio de Savá, en sustitución de la Profesora Isabel Ramírez, que paso a ocupar el cargo de Directora a otra escuela en distinto municipio.

Natalia Portillo de Hernández, nombrarla Subdirectora de la Escuela Rural Mixta “Santos Guardiola”, de la aldea de las Golondrinas, municipio de Savá, como aumento de personal.

Piedad Vindel Avilez, cancelar su Acuerdo de nombramiento como Directora de la Escuela Rural Mixta “Lempira”, de la aldea de Paguales, municipio de Savá, en vista de que renunció por enfermedad.

Ernesto Ramos, nombrarlo Director de la Escuela Rural Mixta “Lempira”, de la aldea de Paguales, municipio de Savá, en sustitución de la Profesora Piedad Vindel Avilez, que renunció por enfermedad.

Alba Padilla, cancelar su Acuerdo de nombramiento como Directora de la Escuela Rural Mixta “José Trinidad Cabañas”, de la aldea de La Masica, municipio de Savá, en vista de que pasó a otra escuela.

Elia Leonor Torres de García, nombrarla Directora de la Escuela Rural Mixta “José Trinidad Cabañas”, de la aldea de La Masica, municipio de Savá, en sustitución de la Profesora Alba Padilla, que pasó a otra escuela.

Olga Moradel de Leva, cancelar su Acuerdo de nombramiento como Directora de la Escuela Rural Mixta “Joaquín Reyes Tejeda”, de la aldea de Lucía, municipio de Savá, en vista de que se trasladó a otro departamento.

(Continuará)

AVISOS

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: la Resolución que literalmente dice: “SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—VISTO el expediente creado en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a solicitud del Licenciado Pedro Pineda Madrid, Abogado, Colegiado con el número 442, en su carácter de Apoderado de la Compañía “REPUBLIC OIL GAS, S. A. de C. V.”, de este domicilio; según poder que le fue conferido por el Presidente del Consejo de Administración de la misma, señor Thomas M. O'Brien; contraída a pedir se le otorgue a su representada, para fines de exploración y subsiguiente explotación petrolera, la concesión de una extensión de 206.929.7 hectáreas, situadas parte en tierra firme, y parte en tierra bajo mar territorial hondureño, en el Golfo de Fonseca, comprendida en jurisdicción de los departamentos de Valle y Choluteca. RESULTA: Que el peticionario presentó acompañada a la solicitud, la documentación siguiente: a) Declaración jurada, otorgada ante Notario, por el señor Thomas Michel O'Brien, en que declara que con su capital propio responderá de las obligaciones legales que adquiriera la compañía “REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.”; b) Referencia bancaria otorgada por el Banco de California con la que acredita la capacidad económica del señor Thomas M. O'Brien, para poder efectuar exploraciones petroleras; también aparece en dicha Referencia que “a través de sus transacciones de negocios en estos campos, ha tenido dicho señor, la oportunidad de solicitar préstamos de nosotros, compromisos que ha sabido siempre satisfacer tal como han si-

do convenidos". Asimismo consta en dicha Referencia que "la extensión máxima de crédito hasta la fecha para Mr. O'Brien, ha sido de \$ 115.000.00 sobre una base sin garantía, y mantiene igualmente una cuenta de cheques con nosotros en una forma enteramente satisfactoria de un promedio de \$ 20.000.00"; c) Instrumentos N° 13 otorgada bajo los oficios del Notario Laureano F. Gutiérrez y Lalla, en que consta la constitución de la mencionada compañía peticionaria, y el que se encuentra registrado bajo N° 77, folio 395 al 411, tomo 50 del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán; d) Certificados de depósitos números 10330 y 10339, por (L 50.000.00) CINCUENTA MIL LEMPIRAS y (L 1.600.00) MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS, respectivamente, extendidas por el Banco Central de Honduras, con que acredita haber hecho el depósito de garantía en Bonos del Estado, exigido por el Artículo 157 de la Ley del Petróleo; e) Certificación extendida por el Banco Central de Honduras que demuestra que la compañía 'REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.', se encuentra en sus registros de custodia de valores bajo el número R-58; f) dos ejemplares del croquis de la zona que desea obtener. **RESULTA:** Que el expediente fue remitido al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo dependiente de la misma Dirección de Minas e Hidrocarburos y este emitió el siguiente informe: "DEPARTAMENTO DE INGENIERIA, CARTOGRAFIA y DIBUJO. Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—INFORME. —1.—Todos los bloques solicitados por exploración y explotación submarina están descritos y proyectados en los planos presentados, original y copia, con segmentos de meridianos y paralelos en forma rectangular y orientados por consiguiente, sus diferentes lados de Norte a Sur y de Oriente a Poniente, tal como lo preceptúan los Artículos 35 de la Ley del Petróleo y 47 del Reglamento de la Ley del Petróleo. 2°—Los bloques enumerados de uno a cuatro, quedan en tierra firme o subsuelo, en colindancia a muy cerca de la línea de Costa del Golfo de Fonseca, y los otros cuatro, en la plataforma submarina del referido golfo. Todos quedan así ubicados en zonas libres y no colindan con otras áreas que hubieren sido solicitadas, y los planos en donde aparecen proyectados, están conformes con el plano oficial que tenemos en esta oficina. 3°—Calculadas debidamente las áreas o superficies de los bloques solicitados, con base en las coordenadas usadas en los planos y a solicitud presentada, hemos encontrado una pequeña diferencia al totalizar los datos, tal como se ve en el cuadro siguiente: Bloques.—Cálculo Ingeniero Zúñiga.—Cálculo este Departamento.— N° 1 66,376.8 Has. 66,443.4 Has. N° 2 41,485.5 Has. 41,614.7 Has. N° 3 33,188.4 Has. 33,303.2 Has. N° 4 43,144.9 Has. 43,309.3 Has. N° 5 8,297.1 Has. 8,327.2 Has. N° 6 6,969.6 Has. **TOTALES:** 206,929.7 Has. 206,493.8 Has. Por lo demás, este Departamento considera que la descripción y planos presentados se ajustan a las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento.—(f) Ingeniero Gonzalo Deras Vidal, Jefe del Departamento.—Sello". **RESULTA:** Que asimismo se pidió informe al Departamento de Servicios Legales, dependiente de la misma Dirección de Minas e Hidrocarburos, y ésta lo evacuó de la siguiente manera: "DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.—DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—En cumplimiento de lo ordenado en la providencia de la Dirección General, fechada el ocho de los corrientes, este Departamento emite

el siguiente INFORME: 1°—Con fecha 5 de los corrientes, el Abogado Pedro Pineda Madrid, presentó una solicitud de concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera, en nombre y representación de la compañía "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.", sobre ocho lotes o bloques, en la zona sur del país, la mitad en tierra firme y la otra mitad en zona submarina, sumando en conjunto, de acuerdo con cálculo del Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, la cantidad de 206,493.8 hectáreas. 2°—A la solicitud fueron acompañados documentos comprobatorios de los extremos exigidos por la Ley del Petróleo vigente, en sus Artículos 5, 6, 8 y demás aplicables del Artículo 1°, Título I. Existen en dicha documentación, declaraciones juradas, referencias bancarias, escrituras públicas, un certificado de depósitos del Banco Central de Honduras, haciendo constar que 'REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.', efectuó un depósito de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, para cumplir con lo ordenado en el Artículo 157, inciso b), y los ejemplares de los mapas en que se delimitan los lotes solicitados. 3°—Este Departamento considera que con la declaración jurada que aparece anexada con el número 1 y con las referencias bancarias, debidamente traducidas que también se acompañan, se ha probado debidamente la capacidad económica del solicitante y con el contenido del párrafo segundo de la declaración jurada (anexo N° 1°), se da cumplimiento al requisito de la comprobación de la capacidad técnica, por cuanto hay compromisos expresos de la contratación de empresa, compañías o personal especializado para realizar los trabajos de campo. En consecuencia, este Departamento considera que se puede continuar con la tramitación legal, ya que la solicitud de que se hace mérito, se encuentra enmarcada en las disposiciones de la Ley del Petróleo vigentes. Y estando emitido el informe solicitado, devuélvase este expediente a la Dirección General.—(f) Adán Fúnez Donaire, Jefe del Departamento.—Sello". **RESULTA:** Que la misma Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en fecha veintitrés de abril del mismo año, ordenó se hiciera la publicación de ley por tres veces, de diez en diez días, en el diario oficial "La Gaceta", y en un diario de los de mayor circulación en la capital. **RESULTA:** Que con fecha 21 de mayo del corriente año, el Licenciado Pedro Pineda Madrid, en representación de la compañía "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.", presentó ejemplares de los diarios "La Gaceta", y el diario "El Día". **RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió el siguiente informe: "DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS. — Tegucigalpa, Distrito Central, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—INFORME: 1°—Con fecha ocho de abril del presente año, el Abogado Pedro Pineda Madrid, actuando en carácter de Representante de la compañía mencionada, presentó solicitud de concesión para exploración y subsiguiente explotación petrolera, en varios lotes debidamente designados en tierra firme y en el mar territorial de Honduras, en la zona sur del país. 2°—Para cumplir con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, en cuanto a los requisitos necesarios para poder obtener esta clase de concesiones, el solicitante presentó, adjunto a la solicitud, la documentación siguiente: a) Una declaración jurada (anexo N° 1°), haciendo constar el compromiso de contratar compañías especializadas para la realización de los trabajos altamente técnicos de exploración petrolera, en virtud de contar con los medios económicos suficientes para

Pasa a la 5a página

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público en general hace saber: que con fecha 7 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en mi calidad de Apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando la adquisición de una mina para emprender trabajos de minería, en gran escala. La zona minera "Coyote N° 6", es una zona de doscientas hectáreas, que produce oro, plata, cobre, bario, plomo y zinc, situada en jurisdicción del municipio de Taulabé, departamento de Comayagua con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, coordenada número 1627; al Sur, coordenada número 1625; al Este, coordenada número 403; y, al Oeste, coordenada número 402.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1968.—(f) J. Francisco Zacapa, con Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

25 J., 5 y 15 J. 68.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 7 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de Apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería, en gran escala. La zona minera "Coyote N° 7", es una zona de doscientas hectáreas, que produce, oro, plata, cobre, bario, plomo y zinc, situada en jurisdicción del municipio de Taulabé, departamento de Comayagua, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, coordenada número 1627; al Sur, coordenada número 1625, al Este, coordenada número 404; y, al Oeste, coordenada número 403.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1968.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

25 J., 5 y 15 J. 68.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 7 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en mi calidad de Apoderado de New York and Honduras

Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería, en gran escala. La zona minera "Coyote N° 8", es una zona de doscientas hectáreas, que produce oro, plata, cobre, bario, plomo y zinc situada en jurisdicción del municipio de Taulabé, departamento de Comayagua, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, coordenada número 1627; al Sur, coordenada número 1625; al Este, coordenada número 405; y al Oeste, coordenada número 404.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1968.—(f) J. Francisco Zacapa, con Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

25 J., 5 y 15 J. 68.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 7 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de Apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería, en gran escala. La zona minera "Coyote N° 9" es una zona de doscientas hectáreas, que produce oro, plata, cobre, bario, plomo y zinc situada en jurisdicción de Taulabé, departamento de Comayagua, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, coordenada número 1629; al Sur, coordenada número 1627; al Este, coordenada número 402; y, al Oeste, coordenada número 401.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1968.—(f) J. Francisco Zacapa, con Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1968

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

25 J., 5 y 15 J. 68.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 7 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de Apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería, en gran escala. La zona minera Coyote N° 10, es una zona de doscientas hectáreas que produce, oro, plata, cobre, bario, plomo y zinc, situada en jurisdicción de Taulabé, departamento de Comayagua, a la cual se le da el nombre de "Coyote N° 10", con los siguientes límites: al Norte, coordenada número 1629; al Sur, coordenada número 1627; al Este, coordenada número 403; y, al Oeste, coordenada

número 402.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1968.—(f) J. Francisco Zacapa, con Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

25 J., 5 y 15 J. 68.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 24 de abril del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Señor Ministro.—Yo, Lucian Ben Bográn, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la Compañía Interamericana de Desarrollo de Honduras, S. A. de C. V. constituida en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el 28 de febrero del presente año, ante los oficios del Notario Roberto Suazo Tomé in rita con el N° 1,

folio del 1 al 6 del Tomo 55 del Registro Mercantil de este departamento; S. C. de que ya tiene conocimiento esa Secretaría de Estado, vengo a denunciar con mucho respeto para mi representada, una zona minera de doscientas hectáreas, y que será conocida con el nombre de "Santa Gloria Número Dieciocho", la cual contiene cobre, aluminio y otros metales, cuyos límites son los siguientes: al Norte, aldea de Las Marias; al Sur, zona número 8 y 19; al Este, zona minera número 17; al Oeste, quebrada Grande. Está en jurisdicción de La Unión, departamento de Lempira. Confiero poder para que continúe en la gestión de este asunto al Abogado Carlos Lanza Zepeda, Carnet del Colegio de Abogados N° 056. — Tegucigalpa D. C., 17 de abril de 1968.—(f) Lucian B. Bográn".—Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

4, 15 y 25 J. 68.

Viene de la 4a página

hacerlo; b) Documentos demostrativos de la capacidad económica, (anexo 2°); c) Cartas de información Financiera (anexos 3° y 4°); d) Certificados de depósitos en que custodia N° 10330, extendido por el Banco Central de Honduras, haciendo constar que se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 157 b) de la Ley del Petróleo vigente (Anexo V, a) y b); e) El Testimonio de Escritura de Constitución de la compañía "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A.", autorizada por el Notario Laureano F. Gutiérrez, e inscrita debidamente (Anexo VI); f) Poder especial a favor del Abogado Pedro Pineda Madrid, otorgado por el señor Thomas M. O'Brien, Presidente del Consejo de Administración de la compañía solicitante, otorgado ante los oficios de Susana M. de Stevenson, Vice Cónsul Honorario de Honduras en la ciudad de Los Angeles, y Notario por Ministerio de la Ley (Anexo VII), y los ejemplares necesarios de los planos o mapas representativos de las zonas solicitadas. 3°—Admitida la solicitud referida, se le dio el trámite ordenado por la ley, pidiéndose dictamen e informe a los Departamentos de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, y de Servicios Legales, respectivamente, los que fueron emitidos con fechas dieciocho y veintidós de abril de este mismo año, siendo ambos favorables a la tramitación de la solicitud. 4°—Con fecha veintitrés de abril del mismo año, se ordenó la publicación establecida en el Artículo 161 de la Ley del Petróleo vigente; que fue cumplimentada, y el Abogado Pineda Madrid, presentó, con fecha veintinueve de los corrientes, tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta", Nos. 19.451, 19.459 y 19.468, correspondientes al veinticinco de abril, al seis y dieciséis del presente mes. 5°—Con fecha veintitrés de los corrientes se pidió informes al Departamento de Servicios Legales, sobre extremos alegados por el Abogado Pineda Madrid en el mismo escrito, el que fue evacuado con fecha veinticuatro de los mismos, informando que en la zona solicitada por esta compañía no existen concesiones petroleras otorgadas, ni han sido presentadas solicitudes para otorgamiento de las mismas, por lo que no hay lugar a oposiciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 163 de la Ley del Petróleo vigente. Es por todo lo relacionado que, al señor Ministro se presenta este informe, para que esa superioridad

proceda al otorgamiento de la concesión solicitada, en virtud de haberse llenado los requisitos de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento.—(f) Reinery Elvir A., Director General.—Sello" CONSIDERANDO: Que la escritura social de la "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.", fue inscrita en el Registro de Comercio del departamento de Francisco Morazán, y la certificación extendida por el Registrador—agregada a las diligencias—contiene copia de dicha escritura, todo conforme a los Artículos 8 de la Ley del Petróleo, y 5 de su Reglamento. CONSIDERANDO: Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado contra ellas oposición alguna, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la Ley y su Reglamento, y a la tramitación que se les haya dado. CONSIDERANDO: Que la misma compañía ha fijado su domicilio en la capital de la república y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5 de la Ley y su Reglamento antes citado. CONSIDERANDO: Que la mencionada compañía acreditó debidamente su capacidad económica para ejecutar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía—también comprobado en las diligencias— cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zonas libres, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que con el mismo estudio del Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo que se ha establecido, que se cumplió con los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricciones a las leyes y tribunales de la República de Honduras, y renuncia de modo absoluto y sin reservas, a toda reclamación diplomática. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 254 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 47, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento. RESUELVE: 1°—Otorgar concesión, a la "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.", de Exploración de Petróleo en las 206.493.8 hectáreas que comprenden los bloques Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que se localizan en zona libre, parte en tierra firme y parte en tierra bajo mar territorial hondureño en el Golfo de Fonseca; comprendida en jurisdicción de los departamentos de Valle y Choluteca. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo la "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.", queda obligada: a) A principiar los traba-

jos de exploración dentro de los (180) CIENTO OCHENTA días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectáreas y por año consignadas en la letra b) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificado; y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos y aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar a Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales, en el país en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente concesión caducará, a parte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; b) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25% según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34 inciso B) de la citada ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme el Artículo 15 o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; e) Por la negativa manifestada y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia o fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que se le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa, en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113, Ley del Petróleo). 7°—La "REPUBLIC OIL AND GAS, S. A. de C. V.", en virtud de la concesión que se le otorga queda sujeta a las leyes y reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas, que le sean

aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así, a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a escritura pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras. 10.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" y hágase las transcripciones de ley. 11.—Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente. — NOTIFIQUESE. —SELLO. — (f) JULIO C. PINEDA, MINISTRO DE RECURSOS NATURALES.—(f) LUIS ALONSO PINEDA BATRES, OFICIAL MAYOR DE RECURSOS NATURALES". — Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1968.

Luis Alonso Pineda Batres,
Oficial Mayor de Recursos Naturales.

15 y 25 J. y 5 A. 68.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez y siete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Eurokote, S. A., domiciliada en Leiza (Navarra) España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en el nombre: "Eurokote",



y sobre él un óvalo dividido horizontalmente en dos porciones, llevando la superior las tetras "E K" y la inferior, parte de los continentes americano y africano, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: papeles y artículos de papel, cartones y artículos de cartón y, especialmente, papeles y cartulinas para la impresión, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Daniel Casco L.—Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

4, 15 y 25 J. 68.

Arrendamiento de Terreno Nacional

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario (INA), al público en general, hace saber: Que el día veintinueve de febrero del presente año, se presentó ante este Despacho el Abogado César A. Batres, en su condición de representante legal de Antonio Maradiaga, mayor de edad, casado, agricultor y ve-

cino de Tocoa, departamento de Colón, solicitando arrendamiento de un terreno nacional, ubicado en dicha comprensión Municipal en el lugar denominado: "El Remolino", con una extensión de doscientas veintiséis hectáreas, cincuenta y dos áreas y setenta y cuatro punto ochenta y una centiáreas y que tiene como colindancias las siguientes: Norte, en parte río Aguán y parte río Coco, afluente del Aguán; Sur, con

el río Aguán y dique de tierra; Este, con el río Aguán, y Oeste, con carretera que conduce de Trujillo a Isleta. El terreno será destinado a la siembra de banano en parte, y en parte a la ganadería. Todo lo cual se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes. —Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1968.

GUSTAVO CADALSO h.,
Secretario General del Instituto Nacional Agrario.

14 y 24 J. y 4 J. 68.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 8 de mayo en curso, se admitió el escrito que literalmente dice: "Se solicita concesion para establecimiento de una hacienda de beneficio. — Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de John F. Hynes, con el debido respeto comparezco ante usted, para solicitar a nombre de mi representado una concesion para el establecimiento de una hacienda de beneficio, en las zonas mineras Moramulca N° 1, N° 2 y N° 3, a efecto de poder proceder a la explotación con maquinaria extranjera, de las zonas citadas. Con base en lo anterior presento los siguientes datos: 1.—La localización exacta de la hacienda a establecerse, es: 150 metros con rumbo este de la quebrada Los Amates, en la aldea de Moramulca, municipio de San Isidro, departamento de Choluteca. 2.—La capacidad del equipo a operarse en la hacienda será de 75 toneladas en 24 horas de trabajo. 3.—El proceso que se seguirá para la reducción de broza a metal sólido es el denominado proceso de cianuración de minerales de oro y plata. 4.—El área superficial que ocupara el molino, será de aproximadamente 6 hectáreas, y se utilizarán maquinarias a base de motores de diesel, molinos de bolas, clasificadoras espesadoras compresores, bombas, prensas bandas transportadoras y quebradoras clarificadoras. Por todo lo anteriormente expuesto ruego al señor Ministro, previos todos los trámites de ley, se sirva otorgar a mi representada, la concesion para el establecimiento de la hacienda de beneficio mencionada. — Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1968. — (f) J. Francisco Zacapa". — Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1968.

Oscar Alemán Q.

Subsecretario de Recursos Naturales.

4, 15 y 25 J. 68.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 24 de abril del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder"

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Taufic M. Mourra, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, en mi condición de Gerente General de la Sociedad Industrial Confitera Centroamericana, S. A., de este domicilio, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta cuadrada que lleva la palabra:



a un lado se ve que dice: "Productos de calidad", y abajo de éstas, la representación de este personaje, acompañado de la figura de Pepe Grillo, que sostiene entre sus manos un violín, todo esto superpuesto al dibujo de una casa de campo. Más abajo se lee en color rojo, las palabras que dicen: "Producto Centroamericano fabricado en Honduras", marca que ampara, distingue y protege confites en general, como toffis, chocolates, dulces blandos, confites de menta, jaleas, gomas, bombones, turrónes, caramelos, y en fin, para todos los derivados del azúcar y glucosa, y la cual se aplicará a las bolsas de papel celofán, envoltorios, envases, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento diez etiquetas y el clisé y los demás documentos de ley. Para que me represente en este asunto, confiero poder al Licenciado Rolando Edgardo Soto, mayor de edad, casado y de este domicilio, y con Tarjeta del Colegio de Abogados N° 0296. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Taufic M. Mourra". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

15 y 25 J. y 5. A. 68.

Señor Ministro.—Yo, Lucian Ben Bográn, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la Compañía Interamericana de Desarrollo de Honduras, S. A. de C. V., constituida en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el 28 de febrero del presente año, ante los oficios del Notario Roberto Suazo Tomé, inscrita con el N° 1, folio del 1 al 6 del Tomo 55 del Registro Mercantil de este departamento; Sociedad de que ya tiene conocimiento esa Secretaría de Estado, vengo a denunciar con mucho respeto, para mi representa-

da, una zona minera como de doscientas hectáreas, y que será conocida con el nombre de "Santa Gloria Número Diecinueve", la cual contiene cobre, aluminio y otros metales, cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona minera número 18; al Sur, zona minera número 20; al Este, zona minera número 8 y 9; y, al Oeste, llano El Venado. Está en jurisdicción de La Unión, departamento de Lempira. Confiero poder al Abogado Carlos Lanza Zepeda, Carnet del Colegio de Abogados N° 056, para que continúe en la gestión del presente asunto.—Teguci-

galpa, D. C. 17 de abril de 1968. —(f) Lucian B. Bográn".—Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

4, 15 y 25 J. 68.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 24 de abril del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Señor Ministro.—Yo, Lucian Ben Bográn, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la Compañía Interamericana de Desarrollo de Honduras, S. A. de C. V., constituida en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el 28 de febrero del presente año, ante los oficios del Notario Roberto Suazo Tomé inscrita con el N° 1, folio del 1 al 6 del Tomo 55 del Registro Mercantil de este departamento; Sociedad de que ya tiene conocimiento esa Secretaría de Estado, vengo a denunciar con mucho respeto para mi representada, una zona minera como de doscientas hectáreas, y que será conocida con el nombre de "Santa Gloria Número Veinte", la cual contiene cobre, aluminio y otros metales, cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona minera número 19; al Sur, quebrada El Lepagual; al Este, zona minera número 10 y 11; y, al Oeste, quebrada de Don Chico. Está en jurisdicción de la Unión, departamento de Lempira. Confiero poder para que continúe en la gestión de este asunto al Abogado Carlos Lanza Zepeda, Carnet del Colegio de Abogados N° 056. — Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1968. —(f) Lucian B. Bográn".—Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

4, 15 y 25 J. 68.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Guillermo Fernández de la Parra, mayor de edad, casado, propietario, ciudadano mexicano, domiciliado en Avenida Madero 29, Despacho 103, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en la solicitud de la marca "Lummex", presentada el 29 de marzo de 1968, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención, por quince (15) años, para el invento de su propiedad, que se denomina "MEJORAS EN PUERTA O CORTINA PLEGADIZA", según el adjunto certificado de la patente de invención N° 76014, del 17 de junio de 1965, otorgada por la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujo,

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Oscar Kong Osse, casado, mayor de edad, Industrial y domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, con el número 16.690; para distinguir y proteger jabones y detergentes de todas clases, consistente en la palabra:

LIMPIOL

dicha marca será representada por letras simples, tal como aparecen en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de las etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el Poder y los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Alba de Quezada.—Carnet del Colegio de Abogados N° 0167". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C. 20 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

5, 15 y 25 J. 68.

documentos que se presentan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos correspondientes, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada, por quince años, (15) años, y se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

15 J., 14 A. y 13 S. 68.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Pillsbury Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros y comerciantes con sede principal de negocios en 603 Second Avenue South, en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "METODO PARA PREPARAR UN CONDIMENTO ALIMENTICIO SOLIDO", según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin

de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite legal y una vez enterados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención por veinte años a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

15 J., 14 A. y 13 S. 68.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Pillsbury Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros y comerciantes con sede principal de negocios en 603 Second Avenue South, en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento de Ronald J. Patrick y de Philip M. Sautier, ciudadanos norteamericanos domiciliados en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, invento que se denomina: "PROCESO Y APARATO DE AGLOMERACION DE MATERIALES PULVURULENTOS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujo, que se presentan por duplicado a fin

aciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución juntamente con una copia de la memoria, reivindicaciones y dibujos, conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

15 J. 14 A. y 13 S. 68.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.

—En representación de la compañía The Dow Chemical Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, establecida y en negocios en la ciudad de Midland, Condado de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, manufactureros y comerciantes domiciliados en 929 East Main Street, Midland, Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento de los señores Alfred Richard Nelson técnico de laboratorios, de 89 Bayside Park, Bay City, Condado de Bay y Vernon Deane Florida, químico, de 1105 East Helen Street, de Midland Condado de Midland, en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ambos ciudadanos norteamericanos invento que se denomina: "POLIMEROS MEJORADOS DE MONOMEROS LIQUIDOS ETILENICAMENTE INSATURADOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION" conforme a la memoria descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley y enterados

los derechos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada y se devuelva un ejemplar de la memoria, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

15 J. 14 A. y 13 S. 68.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Pillsbury Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros y comerciantes domiciliados en 608 Second Avenue South, en la

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "METODO DE PREPARAR UNA PIEZA ALIMENTICIA ESTABLE", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de la descripción de un simple método, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite legal y una vez enterados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención por veinte años a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1968.

Argentina M. de Chávez

15 J. 14 A. y 13 S. 68.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves ocho de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar situado dentro de la lotificación denominada El Recreo, ahora Colonia Inestroza, entre Toncontín y Las Torres, al sur de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número cuarenta y cuatro, con un área de novecientas treinta varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, treinta y cinco metros, con lote número cuarenta y tres; al Sur, treinta y cinco metros, con lote número cuarenta y cinco; al Este, dieciocho metros, con lote número

cuarenta y siete, calle de por medio; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número cuarenta. Inscrito el dominio al número 232, folios 320 y 321 del Tomo 118 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que los señores Rubén Mondragón, Darío Scott y Jorge Osorio Pavón son en adeudar al Banco Atlántida, S. A. El inmueble fue valorado por las partes para el caso de remate en CUATRO MIL LEMPIRAS. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1968.

CARLOS H. MEDRANO h.,
Secretario.

Del 12 J. al 3 A. 68.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha nueve de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a la señora Petrona Osorio Juárez, heredera ab intestato de su difunto hermano José de los Santos Osorio Juárez, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1968.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO,
S. P. L.

15 J. 68.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a María Irene, Santos Ceferino y María Santos Elvir, herederos ab intestato de su difunto padre, el señor Luis Elvir Meza, y les concede la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre, la señora María Ignacia Rodríguez García, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1968.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO,
S. P. L.

16 J. 68.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
25 de junio de 1968

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.2	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.80	0.80		0.0792	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Dólar Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.164		
Onza Troy de oro fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

Libra Esterlina	\$ 2.3850	L 4.77
Franco Belga	0.02006	0.04012
Franco Francés	0.2012	0.4648
Franco Suizo	0.2324	0.5006
Marco Alemán	0.2503	0.5524
Florín Holandés	0.2762	0.3870
Corona Sueca	0.1935	0.0290
Peseta	0.0145	1.8580
Dólar Canadiense	0.9297	0.003212
Lira	0.001606	

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.62 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Alejandro Armijo Pineda,
Jefe del Depto. de Cambio.